



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal de pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00547-00
Asunto	Pone en conocimiento, requiere parte, nombra curador

Se pone en conocimiento a la parte solicitante la respuesta brindada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte sobre el oficio 1441, en la que se señala que: "(...) los interesados deben acercarse a esta ORIP, ubicada en la Carrera 47 Nro, 52-122 interior 201 en Medellín, después de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la radicación de dicho documento, para cancelar el mayor valor por \$37.500(...)" (énfasis propio). Así las cosas, se requiere a la parte actora cancelar el valor de la inscripción del embargo, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora bien, cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa a archivo 15 del expediente digital, sin que se haya presentado las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble 01N-56328 y los herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ y de ANA PASTORA GONZALEZ LONDOÑO, habrá de designárseles curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble 01N-56328 y los herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ y de ANA PASTORA GONZALEZ LONDOÑO, al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.202 y T.P 19.789, quien se localiza en la Carrera 43 A#14-109, Oficina 407, Edificio Novatempo, Medellín; teléfono 3114311 y con correo electrónico notificacionelectronica@saavedramachado.com

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá comunicarse con el Despacho, al correo electrónico

cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co con el propósito de recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d8a29625f53b0f29576ae33929c7abbd41705a3ab76a25a54f5862a
b058108**

Documento generado en 23/10/2020 12:16:14 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**